



Montevideo, 15 de junio de 2006

## C I R C U L A R   N º 1.952

Ref:        **INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA – CARPETA DE DEUDORES.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera adoptó, con fecha 26 de mayo de 2006, la resolución que se transcribe seguidamente:

1. **SUSTITUIR** en el Título I de la Parte Primera del Libro III de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el “CAPÍTULO II – CARPETA DE LOS CLIENTES” por “CAPÍTULO II – CARPETA DE DEUDORES”.
2. **SUSTITUIR** el artículo 80 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por el siguiente:

**“ARTÍCULO 80. (CARPETA DE DEUDORES).** Las instituciones de intermediación financiera deberán mantener una carpeta actualizada por cada uno de los titulares de créditos directos y contingentes (persona física, jurídica o conjunto económico) confeccionada de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, cuyos datos mínimos serán los siguientes:

- a) Datos de identificación de los titulares de los riesgos.
  - b) Información sobre el análisis del riesgo, que incluirá la posición general del titular y un informe circunstanciado en el que se explicitarán todos los elementos de juicio considerados para otorgar el crédito y para asignar la clasificación a que refiere el apartado b) del artículo 25.
  - c) Información que permita evaluar la capacidad de pago del deudor.
  - d) Información sobre las garantías que afianzan los riesgos asumidos.
  - e) Correspondencia enviada y recibida con relación a los créditos del titular.
  - f) Copia de las resoluciones correspondientes a las operaciones acordadas.
3. **DEROGAR** los artículos 81, 82 y 83 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

**Fernando Barrán**

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

2003/3675